



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA JOSE MONTERO MARULANDA
EJECUTADO: NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00124-00

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación del demandado se observa que el citatorio y el aviso remitido a los demandados no se ajustan a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, toda vez que no se le remitió la comunicación en la que se le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020.

Tampoco se le informó al ejecutado los canales de comunicación de que dispone el juzgado como son la dirección electrónica j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que pueda obtener información adicional sobre el proceso.

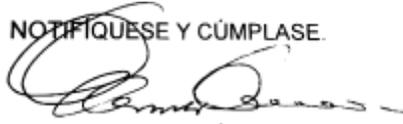
Por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente el citatorio y el aviso a los demandados dando cumplimiento a lo anterior, y una vez cumpla con tal imposición legal se procederá con lo pertinente.

Atendiendo a que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado NESTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO, identificado con la cédula No 1.064.800.250, Bien inmueble ubicado en la Manzana A casa No. 12 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada los Cañahuates de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-159734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y contactado en el abonado telefónicos 3207052721 – 3045660764, o a la dirección electrónica jmercado29@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a91b80babb948faa1a6a797151c4c56b083a0d20600883a343e06d949743e18

Documento generado en 07/10/2021 03:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>